MÓDULO PEDAGÓGICO

Participación Ciudadana

Brot für die Welt

Fcu Fundación Creciendo Unidos

Garantía de Derechos de los NNA contenidos en la Agenda Territorial de la FCU en Bogotá y Norte de Santander

2022

Créditos

Autora:
Ingrid Damaris Obando.
Profesional asesora FCU.

Dirección de edición:
Reinel García Martínez

Corrección de Estilo:
Oscar Rodríguez Ballén

Diagramación:
Carolina Rodríguez Cortés

Temática del módulo:

Dar a conocer la política de promoción del control social a la gestión pública, por medio de la línea conceptual contenida en 5 líneas temáticas:

1. Mecanismos nacionales de protección de derechos humanos.
2. Mecanismos de participación ciudadana y política.
3. La participación.
4. Ejercicio del control social a la gestión pública.
5. La Ley de Veedurías Ciudadanas.

Presentar los elementos pedagógicos para la promoción del control social en los municipios donde la Fundación Creciendo Unidos (FCU) hace presencia a través del proyecto "Garantía de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes contenidos en la Agenda Territorial de la Fundación Creciendo Unidos en Bogotá y Norte de Santander".

Objetivos:

- Generar un espacio de reflexión para fortalecer los procesos de participación protagónica de niños, niñas y adolescentes y el ejercicio del control social a la gestión pública.
- Reconocer los mecanismos o herramientas para el ejercicio del control social a la gestión pública, como forma de realización del derecho a la participación.
- Reconocer la estructura jurídica para el ejercicio del control social a través de las veedurías.

Líneas Temáticas:

1. MECANISMOS NACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

¿Qué son los mecanismos de exigibilidad?

Son herramientas legales que permiten a los ciudadanos exigir al Estado para que responda, cuando alguno de nuestros derechos fundamentales ha sido violado.

¿De qué forma puedo exigir?

¿Quién puede presentar solicitudes?

¿A quién benefician los mecanismos de exigibilidad?

Existen 4 mecanismos:

- Derecho de petición
- Acción de tutela
- Acción de cumplimiento
- Habeas corpus

Mecanismos diseñados para que cualquier persona los tramite sin necesidad de abogados.

A cualquier persona que necesite que las entidades del Estado respondan por sus obligaciones.

2. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA:

Son todas aquellas herramientas jurídicas que nos permiten ejercer directamente nuestros derechos como ciudadanos, para participar democráticamente en los asuntos públicos de la nación, el departamento y los municipios.

Están establecidos en la Constitución Política,en su artículo 103.

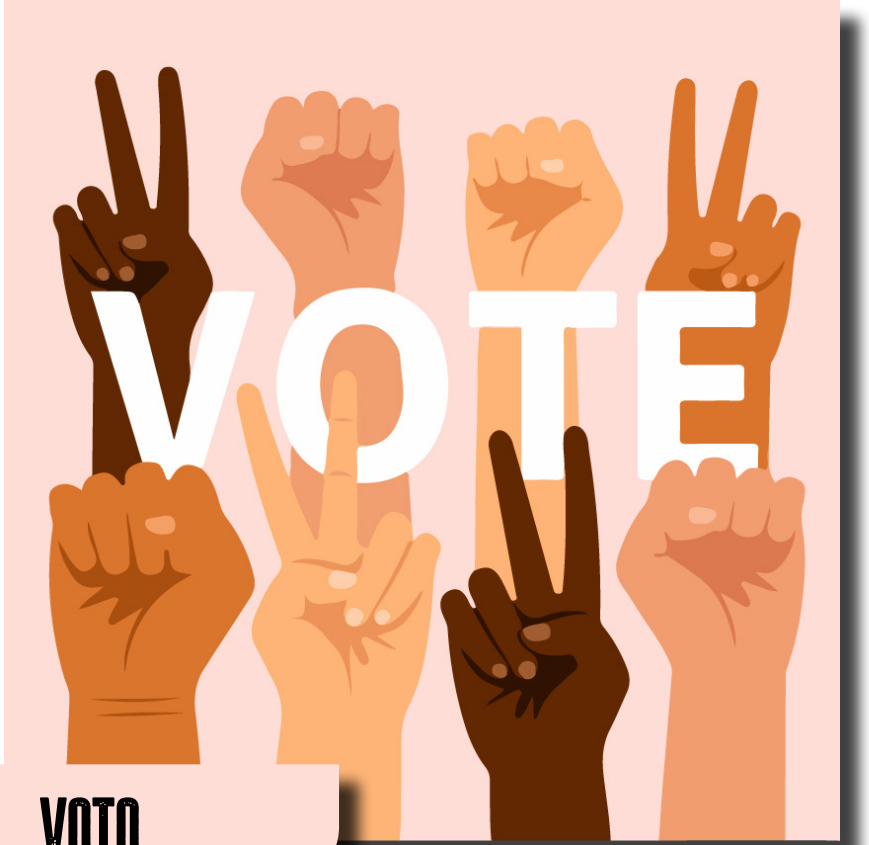

VOTO

Posibilidad que tiene todo ciudadano a partir de los 18 años de edad, por el solo hecho de serlo, de participar en los procesos electorales. Supone la participación, en igualdad de condiciones.

PLEBISCITO

Mecanismo mediante el cual se somete a la consideración del pueblo un proyecto de decisión, para que diga sí o no al mismo mediante el voto. Generalmente en torno a una pregunta, a una propuesta genérica o a una persona.

REFERENDO

Convocatoria que se le hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma o derogue o no una norma vigente. Este puede ser nacional, departamental, distrital, municipal o local.

REVOCATORIA DEL MANDATO

Derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o un alcalde.

CONSULTA POPULAR

Mecanismo mediante el cual el presidente de la República, los gobernadores y alcaldes pueden consultar al pueblo decisiones de carácter público.

CABILDO ABIERTO

Herramienta jurídica en la que los concejos municipales, distritales o Juntas Administradoras Locales, deben considerar los asuntos que los pobladores soliciten sean estudiados, siempre y cuando tengan que ver con la corporación respectiva.

INICIATIVA LEGISLATIVA Y NORMATIVA

Es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyecto de:

- Acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República.
- Ordenanza ante la Asamblea Departamental.
- Acuerdo ante los Concejos.
- Resolución ante las Juntas Administradoras Locales.

Para que sean debatidos y, posteriormente, aprobados, modificados o negados por la respectiva corporación pública.

3. LA PARTICIPACIÓN

Participación en la vida:
social, cultural,
económica, política.

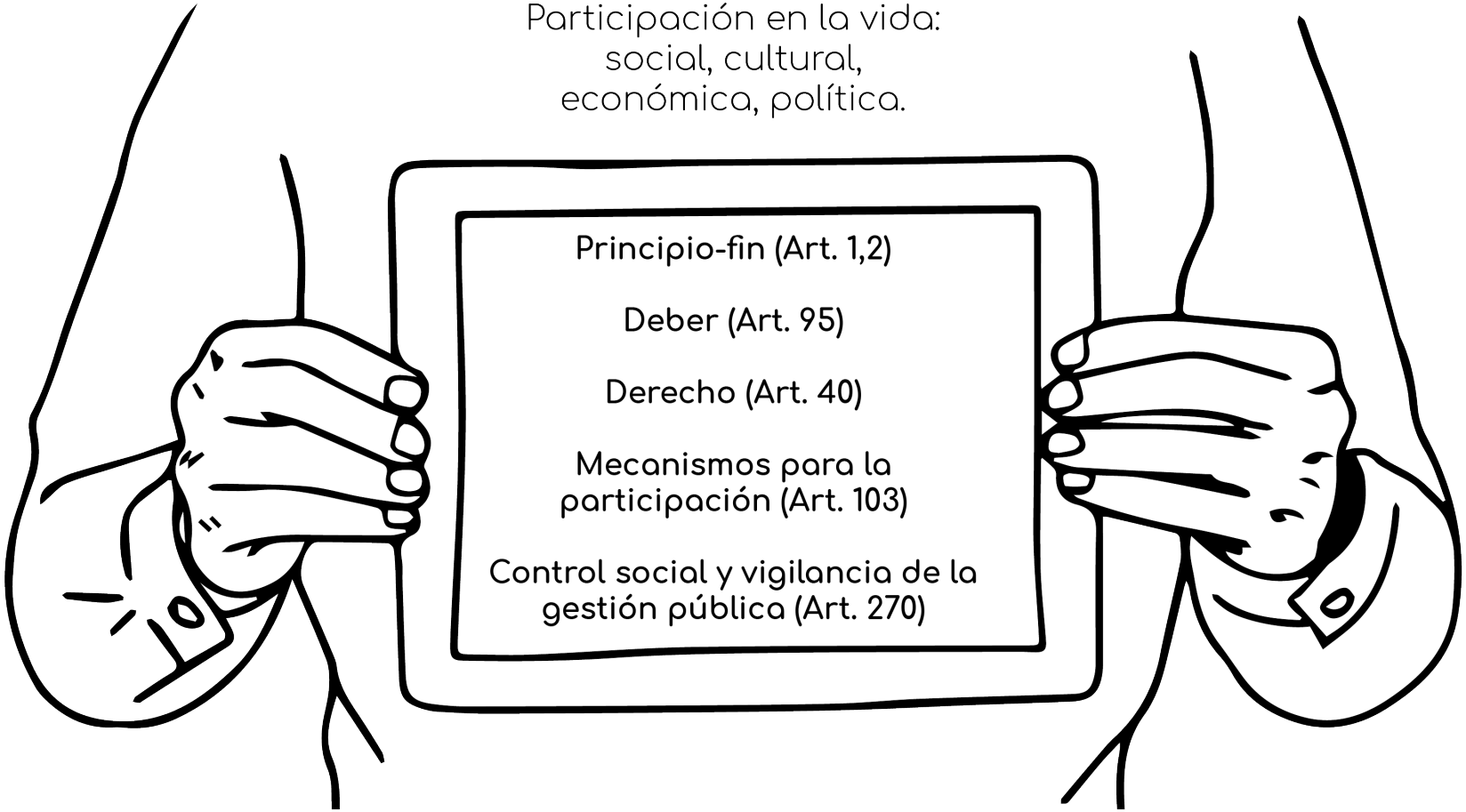

La participación en la Constitución Política de 1991

Para entender la verdadera dimensión de participación se debe tener en cuenta el contexto social, político y cultural de cada sociedad, dado que es producto de una construcción social que se encuentra sujeta a la vida en comunidad y a la evolución histórica. En otras palabras, la participación puede ser comprendida como la acción social incluyente, que por su carácter íntegro y articulado, hace posible la interacción de diferentes actores y tiene en cuenta las dinámicas sociales.

Además, es un proceso que permite la intervención social individual o colectiva en la toma de decisiones en distintos escenarios, en los que se pueden llegar a fijar de manera conjunta propósitos, proyectos o decisiones sobre determinada materia (Rodríguez y Gómez-Rey, 2013).

Tabla 1. Mecanismos de Participación Ciudadana

TIPO DE PARTICIPACIÓN	CLASE DE MECANISMO	NORMATIVIDAD
JUDICIAL	Acción de tutela	■ Constitución Política, art. 86 ■ Decreto 2591 de 1991 ■ Decreto 306 de 1992 compilado en el Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017
	Acción de cumplimiento	■ Constitución Política, art. 87 ■ Ley 393 de 1997 ■ Ley 1437 de 2011, art. 146.
	Acción popular	■ Constitución Política, art. 88 ■ Ley 472 de 1998 ■ Ley 1437 de 2011
	Acción de grupo	■ Constitución Política, art. 88 ■ Ley 472 de 1998 ■ Ley 1437 de 2011
	Acción de nulidad	■ Constitución Política, art. 40, numeral 6 ■ Ley 1437 de 2011, arts. 135, 137 y 138 (nulidad por inconstitucionalidad, nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho)
	Acción de inconstitucionalidad o inexequibilidad	■ Constitución Política, art. 4, 40 inciso 6 y 241 ■ Decreto 2067 de 1991 ■ Acuerdo 02 de 2015 (Corte Constitucional)

TIPO DE PARTICIPACIÓN	CLASE DE MECANISMO	NORMATIVIDAD
POLÍTICA	Iniciativa popular, legislativa o normativa ante las corporaciones públicas	■ Constitución Política, art. 40, 103 y 106 ■ Ley 134 de 1994, art. 2 (modificada por la ley 1757 de 2015)
	Referendo	■ Constitución Política, art. 40 y 103 ■ Ley 134 de 1994 (modificada por la ley 1757 de 2015)
	Revocatoria del mandato	■ Constitución Política, art. 103 ■ Ley 131 de 1994 ■ Ley 134 de 1994 ■ Ley 1757 de 2015
	Plebiscito	■ Constitución Política, art. 40 y 103 ■ Ley 131 de 1994 ■ Ley 134 de 1994 ■ Ley 1757 de 2015
	Consulta popular	■ Constitución Política, art. 40, 103 al 105 ■ Ley 131 de 1994 ■ Ley 134 de 1994 ■ Ley 1757 de 2015
	Cabildo abierto	■ Constitución Política, art. 103 ■ Ley 131 de 1994 ■ Ley 134 de 1994 ■ Ley 1757 de 2015

TIPO DE PARTICIPACIÓN	CLASE DE MECANISMO	NORMATIVIDAD
ADMINISTRATIVA	Audiencia pública	■ Constitución Política, art. 40, 1270 ■ Ley 99 de 1993 art. 72
	Derecho de petición	■ Constitución Política, art. 23 ■ Ley 1755 de 2015 ■ Decreto 1166 de 2016
	Consulta previa con pueblos indígenas y demás comunidades étnicas de Colombia	■ Constitución Política, art. 2, 7, 10, 40 ■ Ley 21 de 1991 ■ Decreto 1397 de 1996 ■ Decreto 1320 de 1998, compilado en el Decreto 1066 de 2015 ■ Directiva Presidencial 10 de 2013, modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020
	Veedurías Ciudadanas	■ Constitución Política, art. 40 y 270 ■ Ley 134 de 1994 art. 99 y 100 ■ Ley 136 de 1994 art. 91 y 178 ■ Ley 489 de 1998 art. 34 y 35 ■ Ley 850 de 2003 ■ Ley 1757 de 2015 art. 67, 68, modifican los art. 21, 16 de la Ley 850 de 2003.

4. EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA

El ejercicio del control social a la gestión pública como forma de realizar el derecho a la participación.

- (Contenido, alcance y obligaciones)
- Ley de Veedurías Ciudadanas

Espacios para el Ejercicio del Control Social

- En la formulación del programa de gobierno.
- En el Plan de Desarrollo Municipal.
- Procesos de revocatoria del mandato Ley 131, Ley 741.
- En los Concejos Territoriales de Planeación.
- Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo.
- Seguimiento a la firma de pactos por la transparencia.
- En procesos de Presupuestos Participativos.
- Audiencias Públicas del Gobierno Nacional. Art. 32 y Art. 33 de la Ley 489 de 1998
- En procesos de rendición de cuentas.
- Políticas sectoriales (salud, educación, servicios públicos, entre otros).
- Otras según sector: Ley 375/97 Juventud, 142/94.
- En el POT y Esquemas de Ordenamiento.
- En contratación, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, decretos.
- En servicios públicos. Ley 142 de 1994
- En medio ambiente. Ley 99 de 1993 art. 72, audiencias públicas.
- En el desarrollo agropecuario. Ley 101 de 1993
- En el transporte. Ley 105 de 1993
- En la revocatoria del mandato. Ley 131 de 1994 y Ley 741 de 2002.
- Participación y veeduría ciudadana. Ley 134 de 1994, art. 100.
- En el actuar de la nación en los municipios. Ley 136 de 1994.
- En la función de Policía. Ley 62 de 1993
- En el Plan de Ordenamiento Territorial. Ley 388 de 1997
- En el Plan de Desarrollo. Ley 152 de 1994
- En la democratización de la Gestión Pública. Ley 489 de 1998
- En las veedurías ciudadanas. Ley 850 de 2003
- En las regalías

Clases de control a la gestión pública:

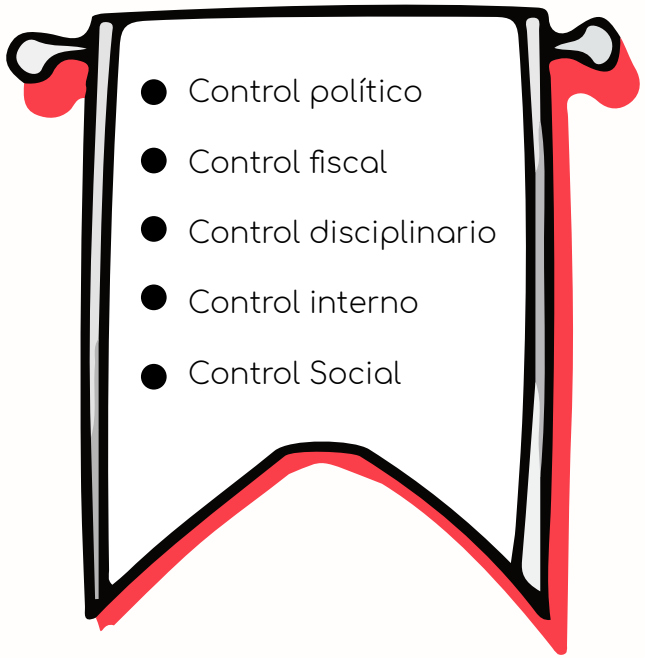

- Control político
- Control fiscal
- Control disciplinario
- Control interno
- Control Social

El control social a la gestión pública: Una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad **influir en las condiciones de modo, tiempo y lugar** frente a la manera de desarrollar la gestión pública. Contempla:

- Cumplir con el deber ciudadano de participar.
- Acompañar el cumplimiento de los fines del Estado.
- Promover y alcanzar la realización de derechos.
- Consolidar democracia y gobernabilidad.

La gestión pública: Conjunto de actividades desarrolladas por los organismos del Estado para planear, **ejecutar** y **evaluar** la atención de necesidades y la solución a problemas de las comunidades. Se hace mediante la generación de bienes y la prestación de servicios, sobre la base de metas que deben ser acordadas democráticamente.

5. LA LEY DE VEEDURÍAS CIUDADANAS LEY 850 DE 2003

Veeduría:

Etimológicamente, la palabra viene de veedor que significa aficionado a mirar o registrar las acciones ajenas, inspector encargado de examinar ciertas cosas: antiguo cargo de palacio.

Es una institución de origen constitucional y un mecanismo de participación que verifica si el gobierno cumple con sus planes y controla el buen manejo de los recursos públicos.

En el caso de que la veeduría sea ejercida por organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, corporaciones, fundaciones, cooperativas a través de sus delegados, es llamada: v**eeduría comunitaria.** Y, si la veeduría es ejercida desde un individuo como particular o por varios ciudadanos, es una **veeduría ciudadana.**

Está conformada por la sociedad civil y, en especial, por grupos vulnerables[1]; busca la recuperación de lo público por parte de la ciudadanía y la importancia de su influencia decisoria en los asuntos de interés colectivo.

El contenido de la ley y el alcance según la sentencia de constitucionalidad **C - 292 de 2003.**

[1] Son aquellos que por su condición social, económica, cultural o psicológica pueden sufrir vejaciones contra sus derechos humanos, entre ellos personas de la tercera edad, personas detenidas, personas con discapacidad, mujeres, niños y niñas, pueblos indígenas, personas con enfermedad mental, personas con VIH/sida, trabajadoras (es) migrantes, minorías sexuales.

CONTENIDO DE LA LEY 850 de 2003:

- Define el concepto de veeduría ciudadana
- Desarrolla su organización y funcionamiento
- Le define objetivos
- Define los principios rectores de las veedurías
- Asigna funciones, medios y recursos de acción de las veedurías
- Derechos y deberes de las veedurías
- Requisitos, impedimentos y prohibiciones
- Redes de veedurías ciudadanas y redes de apoyo institucional a las veedurías

Definición de veeduría (Art. 1 Ley 850)

- Mecanismo democrático de representación
- Ciudadanía y organizaciones comunitarias
- Ejercer vigilancia sobre la gestión pública
- Administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas, de control, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.
- Ejecución de programas, proyectos, contratos o prestación de servicios públicos
- Servicios públicos. Remite a la Ley 142.

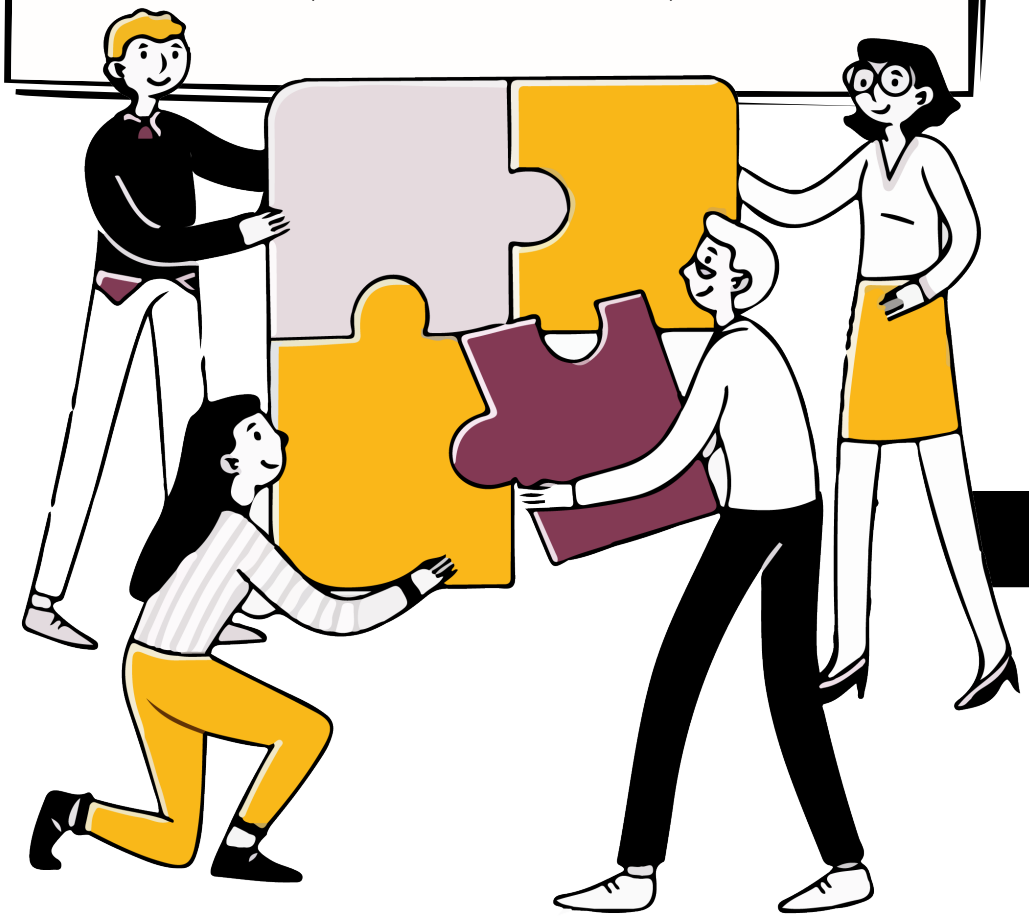

Sentencia de constitucionalidad. - Alcance del Art. 1

No se excluye el derecho de participación directa (art. 270 CP).

En servicios públicos no se puede excluir la posibilidad de ejercer el control mediante veedurías.

Art. 2. Facultad de Constitución

- Todos los ciudadanos en forma plural
- Organizaciones civiles constituidas con arreglo a la Ley.
- Organizaciones comunitarias
- Profesionales
- Juveniles
- Sindicales
- Benéficas o de utilidad común
- No gubernamentales
- **Los menores de edad (Sentencia C 292 de 2003)**

Art. 3 Procedimiento para su conformación

- En forma democrática
- Elaboración de acta de constitución (Información)
- Deber de inscripción
- Registro público de inscripción
- Comunidades indígenas

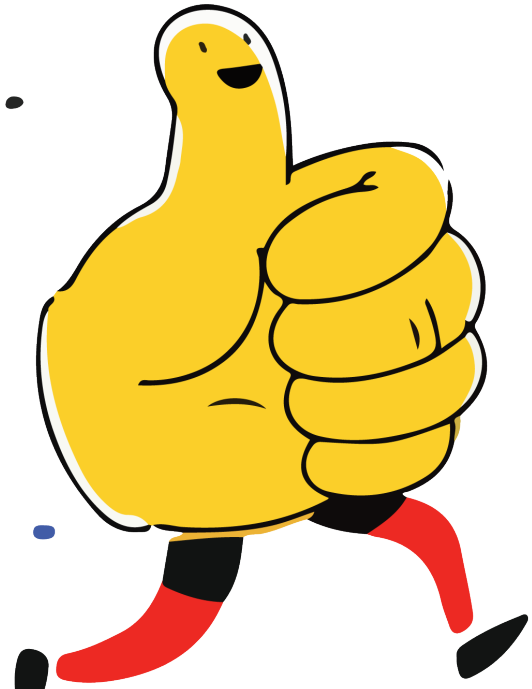

Art. 4 Objeto de las veedurías

- Vigilancia de la gestión pública
- Sujeción al beneficio del interés general
- Principios:
  - Igualdad
  - Moralidad
  - Eficacia
  - Economía
  - Celeridad
  - Imparcialidad
  - Publicidad
- Vigilancia preventiva y posterior (simultánea)
- Sentencia C 292/03:
  - Vigilancia y control son permanentes

¿Qué vigilan?

- Correcta aplicación de recursos públicos
- Forma de asignación de los recursos respecto de los planes, programas y proyectos
- Cumplimiento de objetivos
- Actividades de las autoridades
- Contratación pública
- Cumplimiento de fines del Estado

Sentencia: No es taxativo el objeto de vigilancia

Art. 5. Ámbito del ejercicio de la vigilancia

- Entidades territoriales
- En el sector central y descentralizado
- Organismos descentralizados creados en forma directa
- Empresas con participación de capital privado y público
- En cualquier nivel o sector administrativo
- Particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas
- Otras formas de vigilancia y control
- En participación con los organismos de control (Art. 167, Ley 136)

Sentencia C - 292/03 Alcance articulo 5:

- El art. 5 plantea la facultad de vigilancia en empresas con participación del Estado.
- La Corte reitera tal vigilancia, pero únicamente sobre los recursos de origen público.
- La vigilancia de las veedurías está circunscrita a la gestión pública.
- Las veedurías no pueden afectar los derechos de autonomía y libertad de los particulares.

Art. 6. Objetivos

- Fortalecer mecanismos de control contra la gestión pública y la contratación estatal.
- Fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos de su interés.
- Apoyar a las personerías en participación.
- Velar por los intereses de la comunidad.
- Propender por los principios de la función pública.
- Democratizar la administración pública.
- Promocionar el liderazgo.

Sentencia C - 292/03 Alcance articulo 6:

- El objetivo responde al mandato de la Constitución Política.
- Los objetivos son meramente enunciativos.
- No excluye otros que puedan derivarse de la Constitución Política o de la naturaleza de las organizaciones.
- El Estado no puede delimitar en forma absoluta, los objetivos del control a la gestión pública.

Art. 7 al 14 Principios de las Veedurías:

- **Art. 7.** Democratización (Consenso o mayoría).
- **Art. 8.** Autonomía (Libre iniciativa).
- **Art. 9.** Transparencia (Máxima publicidad).
- **Art. 10.** Igualdad (No discriminación).
- **Art. 11.** Responsabilidad (Guía de conducta).
- **Art. 12.** Eficacia (Resultados).
- **Art. 13.** Objetividad (No parcializadas).
- **Art. 14.** Legalidad (Acatar las Leyes).

Artículo 15. Funciones:

- Participar en los procesos de planeación.
- Vigilar que en la asignación de presupuestos se dé prioridad a la solución de NBI.
- Vigilar que los procesos de contratación.
- Vigilar y **fiscalizar** la ejecución y calidad técnica de las obras.
- Recibir informes, observaciones y sugerencias de los ciudadanos en torno a las obras vigiladas.
- Solicitar a contratistas, interventores y autoridades, informes, presupuestos entre otros.
- Comunicar a la ciudadanía los avances del control.
- Denunciar ante las autoridades competentes.

Artículo 16. Instrumentos de Acción:

- Elevar derechos de petición, interponer acciones de tutela, cumplimiento, populares, denunciar, quejarse.
- Intervenir en audiencias públicas.
- Intervenir en procesos disciplinarios y fiscales (inexequible).
- Solicitar ante la Contraloría, el control excepcional (Art. 26, literal b, Ley 42 de 1993) La Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales y municipales.

Articulo. 17 Derechos de las Veedurias:

a. Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, **procedimientos técnicos** (inexequibilidad condicionada).

- → Carácter de documentos reservados
- → Respuesta motivada
- → El juez puede levantar reservas

b. Solicitar la adopción de formas correctivas y sancionatorias, por perjuicios a la comunidad.

c. Pedir información sobre los criterios que sustentan la toma de decisiones fiscales y administrativas. (bajo el entendido de las normas del derecho petición y reserva de doc.)

d. **Obtener asesoría y asistencia técnica de las entidades de control del Estado.** (Inexequible) Traslado de responsabilidades.

Articulo. 18 Deberes de las Veedurias:

- Recibir informes, observaciones de la ciudadanía.
- Comunicar y presentar informes a la ciudadanía sobre los procesos de **control y vigilancia (Aclara concepto)**.
- Definir su reglamento de funcionamiento.
- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos.
- Inscribirse en el registro de veedurías.
- Realizar audiencias públicas de rendición de informes.
- Informar sobre los mecanismos de financiación (Advierte la corte que se hace en las condiciones de deber legal).
- Las demás que señale la constitución y la ley.

Artículo. 19 Requisitos, Impedimentos y Prohibiciones para ser Veedor:

- Estar adscrito a la obra, contrato o programa.
- Tener interés patrimonial directo o indirecto.
- Haber laborado el año anterior en la obra, etc.
- Quienes estén dentro del 4o grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con el contratista, interventor, etc.
- Los servidores públicos que participen directa o indirectamente en la ejecución de la obra, contrato, etc.
- No podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados y congresistas.
- Por la cancelación o suspensión de la inscripción en el registro público
- Por condena penal o disciplinaria salvo por delitos políticos o culposos, o sancionado por destitución en servidores público.

Corte: Las sanciones deben estar relacionadas con el ejercicio veedor

Artículo. 20 Prohibiciones de las Veedurías:

A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones **les está prohibido**, sin el concurso de autoridad competente, **retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.**

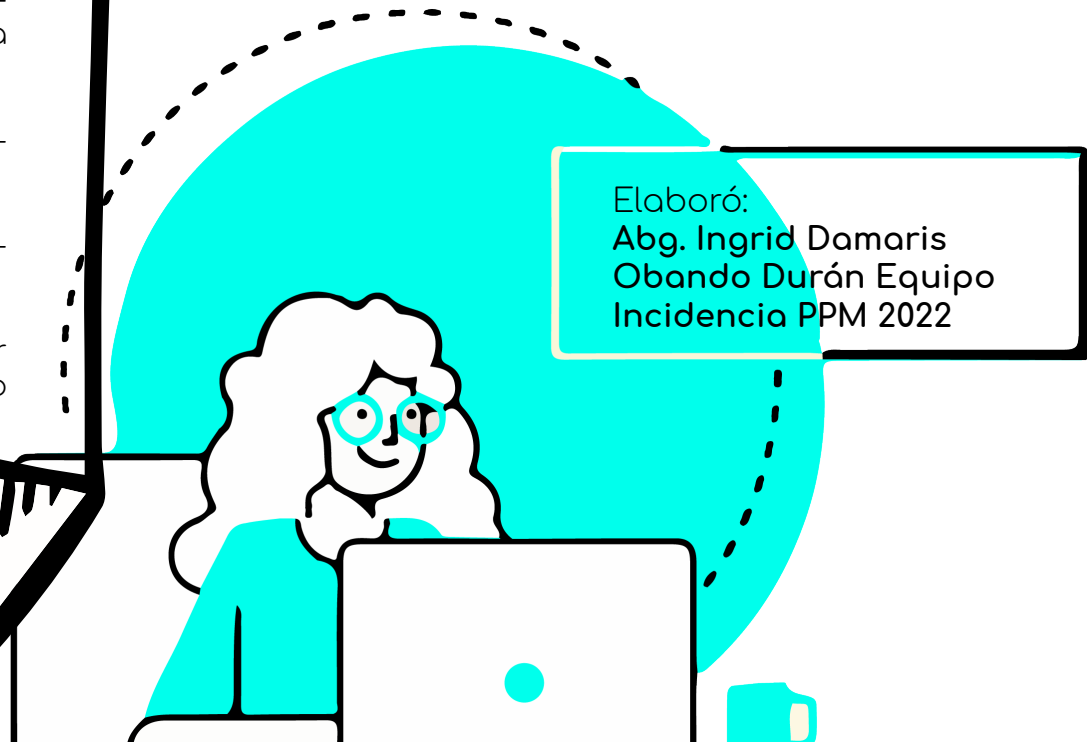
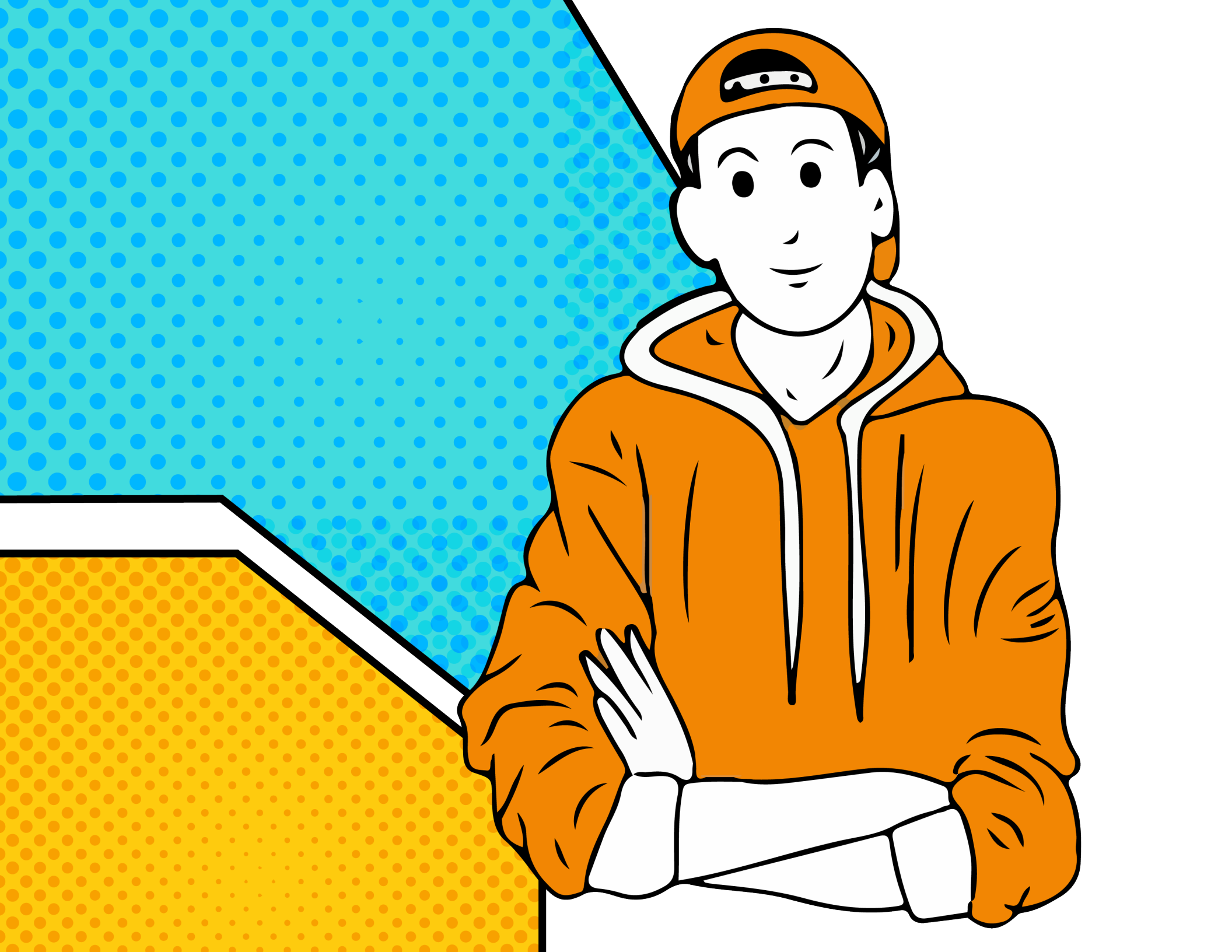
Elaboró:
Abg. Ingrid Damaris Obando Durán Equipo Incidencia PPM 2022